

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: CRISTIAN MANUEL LIZCANO JAIMES
Demandado: PAOLA DANYXA GARAVITO OTALORA
500013110002-2022-00378-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de octubre de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por CRISTIAN MANUEL LIZCANO JAIMES contra PAOLA DANYXA GARAVITO OTALORA se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. El núm. 1º del art. 28 del C. G. P., textualmente señala:

“Artículo 28. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

2. Conforme al núm. 2º ibídem, en los procesos de divorcio o cesación de los efectos civiles, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

3. En los hechos de la demanda se informa que los cónyuges contrajeron nupcias en la Notaría Única de San Juan de Arama (M). Igualmente se informa en la introducción de la demanda que el demandante reside en San José del Guaviare (G), y respecto de la parte demandada, se señala que su residencia

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: CRISTIAN MANUEL LIZCANO JAIMES
Demandado: PAOLA DANYXA GARAVITO OTALORA
500013110002-2022-00378-00



se ubica en la manzana D, casa 18 Mirador la Vega del municipio de Granada (M). Así mismo, se informa que el último domicilio común de la pareja lo fue el Municipio de Granada (M), el que no conserva el demandado, empero si la demandada, por consiguiente, la regla que define la competencia en este caso en concreto es la prevista en el núm. 1º del art. 28 del C.G.P. antes traído a colación.

4. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, se reitera, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Granada (M), razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a dicho despacho judicial para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por CRISTIAN MANUEL LIZCANO JAIMES contra PAOLA DANYXA GARAVITO OTALORA, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Granada (M). Ofíciase.

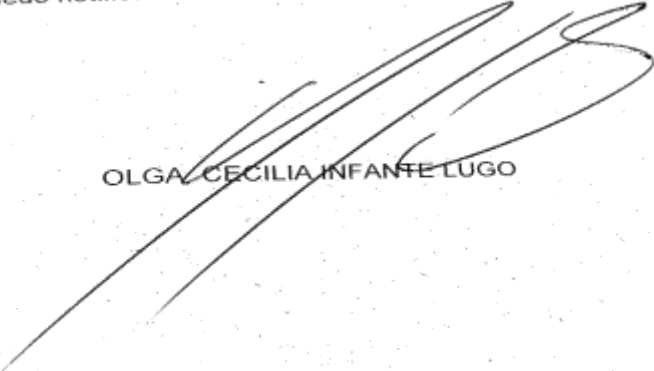
TERCERO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: CRISTIAN MANUEL LIZCANO JAIMES
Demandado: PAOLA DANYXA GARAVITO OTALORA
500013110002-2022-00378-00



La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c232543067d4ee40d5e8c52c7fba5f3ad560c72403b7f2314e913a171805b95**

Documento generado en 13/10/2022 02:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>